



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2014-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2014

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Milton Onasis Hernández Aguilar, quien se ostenta como Síndico Primero del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca; depositado el dos de mayo de este año, en la oficina de correos de la localidad y recibido el siete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **28397**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil catorce.

Con el escrito de cuenta de Milton Onasis Hernández Aguilar, quien se ostenta como Síndico Primero del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer en contra del proveído de veintiuno de abril de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, por el que se desechó de plano, por notoriamente improcedente, la demanda de controversia constitucional **36/2014**, promovida por dicho Municipio.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 8º, 11, párrafo primero, 51, fracción I y 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.**

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado al Procurador General de la República con copias del escrito de

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2014-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2014**

interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Municipio recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Con apoyo en los artículos 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, en términos de la certificación de turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **36/2014**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al recurrente designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca y al Procurador General de la República.

N



RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2014-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2014

FORMA A-54

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, **Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de mayo de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **19/2014-CA**, derivado de la controversia constitucional **36/2014**, promovido por el Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca. Conste.

SPREML 1